

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
90/C 71/01	ECU.....	1
90/C 71/02	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 13 al 17 de marzo de 1990)	2
	Tribunal de Justicia	
90/C 71/03	Sentencia del Tribunal (Sala Cuarta), de 7 de febrero de 1990, en el asunto C-343/87: A. Culin contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionario — Anulación de nombramiento</i>)	3
90/C 71/04	Sentencia del Tribunal (Sala Tercera), de 7 de febrero de 1990, en el asunto C-81/88: Helmut Müllers contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas (<i>Funcionarios — Reorganización de los servicios — Nombramiento definitivo</i>)	3
90/C 71/05	Sentencia del Tribunal (Sala Tercera), de 7 de febrero de 1990, en el asunto C-95/88: Claude Laval contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas (<i>Funcionarios — Reorganización de los servicios — Nombramiento definitivo</i>)	4
90/C 71/06	Sentencia del Tribunal (Sala Segunda), de 7 de febrero de 1990, en el asunto C-324/88 (petición de decisión prejudicial presentada por la cour de travail de Mons): Rosaria Vella contra Alliance nationale des mutualités chrétiennes (<i>Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Asimilación de un período de incapacidad indemnizada a un período de seguro</i>)	4
90/C 71/07	Sentencia del Tribunal (Sala Quinta), de 8 de febrero de 1990, en el asunto C-279/87: Tipp-Ex GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Artículo 85 del Tratado CEE — Contrato de distribución exclusiva — Prohibición de importaciones paralelas</i>)	5

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
90/C 71/08	Sentencia del Tribunal (Sala Quinta), de 8 de febrero de 1990, en el asunto C-233/88 (petición de decisión prejudicial presentada por la Tariefcommissie de Amsterdam): Gijs van de Kolk-Douane Expeditie BV contra Inspecteur der invoerrechten en accijzen d'Amersfoort (<i>Clasificación arancelaria — Nomenclatura — Carne sazonada</i>)	5
90/C 71/09	Sentencia del Tribunal (Sala Sexta), de 8 de febrero de 1990, en el asunto C-320/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Hoge Raad der Nederlanden): Staatsecretaris van Financiën contra Shipping and Forwarding Enterprise Safe B. V. (<i>Interpretación del apartado 1 del artículo 5 de la Sexta Directiva — Entrega de un bien inmueble — Transmisión económica del bien</i>)	6
90/C 71/10	Sentencia del Tribunal (Sala Segunda), de 14 de febrero de 1990, en el asunto C-137/88: Marijke Schneemann y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionarios — Derechos de pensión adquiridos antes de entrar al servicio de las Comunidades — Transferencia al régimen comunitario — Obligación de asistencia del artículo 24 del Estatuto</i>)	6
90/C 71/11	Sentencia del Tribunal (Sala Segunda), de 14 de febrero de 1990, en el asunto C-350/88: Société française des Biscuits Delacre y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Ayuda para la manteca destinada a la fabricación de productos de pastelería — Licitación — Decisión de la Comisión por la que se reduce el nivel de la ayuda — Recurso de anulación</i>)	7
90/C 71/12	Auto del Presidente del Tribunal de Justicia, de 14 de febrero de 1990, en el asunto C-358/89 R: Extramet Industrie SA contra Consejo de las Comunidades Europeas (<i>Dumping — Derechos definitivos — Calcio-metal</i>)	7
90/C 71/13	Asunto C-381/89: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal Colegiado de Atenas de fecha 2 de octubre de 1989 en el asunto entre la asociación denominada: «Unión de miembros de la Iglesia Evangélica libre» y otros y República Helénica y otros	7
90/C 71/14	Asunto C-32/90: Recurso interpuesto, el 31 de enero de 1990, contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
90/C 71/15	Asunto C-36/90: Recurso interpuesto, el 5 de febrero de 1990, contra el Reino de Dinamarca por la Comisión de las Comunidades Europeas	8
90/C 71/16	Asunto C-37/90: Recurso interpuesto, el 6 de febrero de 1990, contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas por Otto Heinemann, agricultor	9
90/C 71/17	Asunto C-38/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Crown Court de Maidstone, de fecha 20 de diciembre de 1989, en el asunto la Reina contra Thomas Edward Lomas	9
90/C 71/18	Asunto C-39/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshofes Baden-Württemberg, de fecha 16 de enero de 1990, en el asunto entre Denkvit Futtermittel GmbH y el Land Baden-Württemberg	10
90/C 71/19	Asunto C-41/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberlandesgericht München, de fecha 31 de enero de 1990, en el asunto entre Höfner Klaus y Elser Fritz y Macrotron Gesellschaft für Datenerfassungssysteme mbH	10
90/C 71/20	Asunto C-42/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de grande instance de Marsella, de fecha 20 de noviembre de 1987 en el asunto entre Ministère public y Jean-Claude Bellon	11

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

20 de marzo de 1990

(90/C 71/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,3381	Escudo portugués	180,587
Marco alemán	2,03587	Dólar USA	1,20716
Florín holandés	2,29336	Franco suizo	1,81919
Libra esterlina	0,744930	Corona sueca	7,39445
Corona danesa	7,80368	Corona noruega	7,91534
Franco francés	6,88322	Dólar canadiense	1,42384
Lira italiana	1505,33	Chelín austriaco	14,3217
Libra irlandesa	0,765527	Marco finlandés	4,82622
Dracma griega	194,835	Yen japonés	185,118
Peseta española	130,772	Dólar australiano	1,59361
		Dólar neozelandés	2,06528

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario

(Semana del 13 al 17 de marzo de 1990)

(90/C 71/02)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento "S"	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3205	S 50 de 13. 3. 1990	Bélgica	B-Bruxelles: Gestión y control de la distribución eléctrica	5. 4. 1990
3198	S 52 de 15. 3. 1990	Mozambique	MZ-Maputo: Suministros diversos	15. 5. 1990
3209	S 52 de 15. 3. 1990	Chad	TD-N'Djamena: Vehículos, motocicletas y material agrícola	16. 5. 1990
3208	S 53 de 16. 3. 1990	Etiopía	ET-Addis Abeba: Suministros diversos	10. 5. 1990

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Cuarta)

de 7 de febrero de 1990

en el asunto C-343/87: A. Culin contra Comisión de las Comunidades Europeas (*)

(Funcionario — Anulación de nombramiento)

(90/C 71/03)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-343/87, A. Culin, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, representado por M^e J. N. Louis, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Y. Hamilius, 11, boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. S. Fabro y M^e C. Verbraeken), que tiene por objeto la anulación de la decisión por la que se nombra a otro funcionario para un puesto de Jefe de División al que el demandante había presentado también su candidatura, de la decisión por la que se rechaza la candidatura del demandante así como de la decisión por la que se denegó explícitamente su reclamación contra dichos actos, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: C. N. Kakouris, Presidente de Sala; T. Koopmans y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: M. J. Mischo; Secretario: Sra. B. Pastor, administrador, ha dictado el 7 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se anula la decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 1986, por la que se nombra al Sr. N. Argyris para el puesto de Jefe de División «Textil, vestido, cuero y otras industrias manufactureras» de la Dirección General de la Competencia.
2. Se anula igualmente la decisión de la Comisión por la que se rechaza la candidatura del Sr. A. Culin a dicho puesto.
3. Se condena a la Comisión a pagar al Sr. Culin un franco simbólico en concepto de reparación por el perjuicio moral sufrido por aquél.
4. Se desestima el recurso en todo lo demás.
5. Se condena en costas a la Comisión.

(*) DO nº C 329 de 8. 12. 1987.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 7 de febrero de 1990

en el asunto C-81/88: Helmut Müllers contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas (*)

(Funcionarios — Reorganización de los servicios — Nombramiento definitivo)

(90/C 71/04)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-81/88, Helmut Müllers, funcionario del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, representado y asistido por M^e E. Lebrun, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e T. Biever, 83, boulevard Grande-Duchesse Charlotte, contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Bruggeman y M^e D. Lagasse), que tiene por objeto la anulación de las siguientes decisiones de la Mesa del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, para proveer el puesto vacante de Jefe de División en la Dirección B, División de Transportes y Comunicaciones (anuncio de puesto vacante nº 46/87):

- La decisión adoptada el 29 de junio de 1987 de seleccionar a dos candidatos para ocupar dos de los tres puestos vacantes de Jefe de División, uno de los cuales es el puesto controvertido, mediante promoción interna.
- La decisión adoptada el 30 de junio de 1987 de proponer al Consejo de las Comunidades Europeas que nombre a uno de los candidatos para el puesto controvertido.
- La decisión notificada mediante carta de 13 de julio de 1987 de no seleccionar la candidatura del demandante a ese puesto.

Así como la anulación de:

- La decisión de 3 de diciembre de 1987 del Consejo de las Comunidades Europeas por la que se promueve al grado A 3 al candidato propuesto y se le nombra Jefe de División en la Dirección B, División de Transportes y Comunicaciones, de la Secretaría General del CES a partir del 1 de agosto de 1987.

(*) DO nº C 100 de 15. 4. 1988.

- La decisión de 15 de diciembre de 1987 del Presidente del CES por la que se traslada al demandante a la Dirección C, Servicio Especializado de Energía, Asuntos nucleares e Investigación.
- La decisión explícita desestimatoria de su reclamación, notificada mediante nota de 18 de diciembre de 1987.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres.: M. Zuleeg, Presidente de Sala, J. C. Moitinho de Almeida y F. Grévisse, Jueces; Abogado General: Sr. F. Jacobs; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 7 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Tercera)

de 7 de febrero de 1990

en el asunto C-95/88: **Claude Laval contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas** (*)

(Funcionarios — Reorganización de los servicios — Nombramiento definitivo)

(90/C 71/05)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-95/88, Claude Laval, funcionario del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, representado y asistido por M^e E. Lebrun, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e T. Bieber, 83, boulevard Grande-Duchesse Charlotte, contra Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. Bruggeman y M^e D. Lagasse), que tiene por objeto la anulación de las siguientes decisiones de la Mesa del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, relativas a la provisión del puesto vacante de Jefe de División en la Dirección C, División de Agricultura (anuncio de puesto vacante nº 47/87):

- La decisión adoptada el 29 de junio de 1987 de seleccionar a dos candidatos para ocupar dos de los tres puestos vacantes de Jefe de División, uno de los cuales es el puesto controvertido, mediante promoción interna.
- La decisión adoptada el 30 de junio de 1987 de reservar el puesto en cuestión a un nacional español.

(*) DO nº C de 28. 4. 1988.

- La decisión adoptada el 17 de noviembre de 1987 de proponer al Consejo de las Comunidades Europeas que nombre al Sr. Francisco Vallejo de Olavarría para el puesto controvertido.

Así como la anulación de:

- La decisión de la Mesa, notificada mediante carta de 26 de noviembre de 1987, de no seleccionar la candidatura del demandante a ese puesto.
- La decisión de 15 de diciembre de 1987 del Presidente del CES, por la que se traslada al demandante a la Dirección A, Servicio Especializado de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo.
- La decisión explícita desestimatoria de sus reclamaciones, notificada mediante nota de 4 de febrero de 1988.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Tercera), integrado por los Sres.: M. Zuleeg, Presidente de Sala, J. C. Moitinho de Almeida y F. Grévisse, Jueces; Abogado General: Sr. F. Jacobs; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 7 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Segunda)

de 7 de febrero de 1990

en el asunto C-324/88 (petición de decisión prejudicial presentada por la cour de travail de Mons): **Rosaria Vella contra Alliance nationale des mutualités chrétiennes** (*)

(Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Asimilación de un período de incapacidad indemnizada a un período de seguro)

(90/C 71/06)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-324/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la cour de travail de Mons, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Rosaria Vella, viuda de Scaduto, e.a., y Alliance nationale de mutualités chrétiennes, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 1 y 27 del

(*) DO nº C 323 de 16. 12. 1988.

Reglamento nº 3 del Consejo, de 25 de septiembre de 1958, relativo a la Seguridad Social de los trabajadores migrantes (*), del artículo 28 del Reglamento nº 4 del Consejo, de 3 de diciembre de 1958, que establece las modalidades de aplicación y completa las disposiciones del Reglamento nº 3 (**), así como de los artículos 1, 45 y 48 del Reglamento nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (*), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por los Sres.: F. A. Schockweiler, Presidente de Sala, G. F. Mancini y T. F. O'Higgins, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sr. H. Rühl, administrador principal, ha dictado el 7 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

La letra r) del artículo 1 del Reglamento nº 3 y la letra r) del artículo 1 del Reglamento nº 1408/71 deben interpretarse en el sentido de que los períodos asimilados a un período de seguro han de ser definidos exclusivamente de acuerdo con los criterios que se desprenden de la legislación nacional bajo la cual dichos períodos han sido cubiertos.

(*) DO nº 30 de 16. 12. 1958, p. 561/58.

(**) DO nº 30 de 16. 12. 1958, p. 597/58.

(*) DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 8 de febrero de 1990

en el asunto C-279/87: **Tipp-Ex GmbH & Co. KG contra Comisión de las Comunidades Europeas** (*)

(Artículo 85 del Tratado CEE — Contrato de distribución exclusiva — Prohibición de importaciones paralelas)

(90/C 71/07)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-279/87, Tipp-Ex GmbH & Co. KG, Lieberbach, representada por la Sra. Ulrich Dörr, abogado de Frankfurt-sur-le-Main, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Jean Wagener, 10a, boulevard de la Foire, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres.: Norbert Koch y Alexander Böhlke), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 87/406/CEE de la Comisión, de 10 de julio de 1987, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 85 del Tratado CEE [IV — 31.192 — Tipp-Ex y IV 31.507 — Tipp-Ex (contrato tipo), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: Sir Gordon Slynn, Presidente de Sala, M. Zuleeg, R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretario: Sr.

J. A. Pompe, Secretario adjunto; ha dictado el 8 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Se condena en costas a la parte demandante.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 8 de febrero de 1990

en el asunto C-233/88 (petición de decisión prejudicial presentada por la **Tariefcommissie de Amsterdam**): **Gijs van de Kolk-Douane Expeditie BV contra Inspecteur der invoerrechten en accijzen d'Amersfoort** (*)

(Clasificación arancelaria — Nomenclatura — Carne sazónada)

(90/C 71/08)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-233/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la Tariefcommissie de Amsterdam, en el litigio pendiente ante este órgano jurisdiccional entre Gijs van de Kolk-Douane Expeditie BV y Inspecteur der invoerrechten en accijzen, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la validez de la nota complementaria 6 a) introducida en el capítulo 2 de la Sección 1 de la segunda parte del Arancel Aduanero Común por el Reglamento (CEE) nº 3400/84 del Consejo de 27 de noviembre de 1984 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al Arancel Aduanero Común (*), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: Sir Gordon Slynn, Presidente de Sala, M. Zuleeg, R. Joliet, J. C. Moitinho de Almeida y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Sr. G. Tesauero, Secretario: Sr. H. A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 8 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El examen de la cuestión planteada no ha puesto de manifiesto ningún dato que pueda afectar a la validez de la nota complementaria 6 a) que figura en el capítulo 2 de la sección 1 de la segunda parte del Arancel Aduanero Común en la redacción resultante del Reglamento (CEE) nº 3400/84 del Consejo de 27 de noviembre de 1984.

(*) DO nº C 234 de 10. 9. 1988.

(*) DO nº L 320 de 10. 12. 1984, p. 1.

(*) DO nº C 294 de 5. 11. 1987.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 8 de febrero de 1990

en el asunto C-320/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Hoge Raad der Nederlanden): Staatssecretaris van Financiën contra Shipping and Forwarding Enterprise Safe B. V. (1)

(Interpretación del apartado 1 del artículo 5 de la Sexta Directiva — Entrega de un bien inmueble — Transmisión económica del bien)

(90/C 71/09)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-320/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Hoge Raad der Nederlanden, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Staatssecretaris van Financiën y Shipping and Forwarding Enterprise Safe B. V. (SAFE Rekencentrum B. V.), entidad fiscal con domicilio en Hillegom, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 5 de la Sexta Directiva 77/388/CEE de 17 de mayo de 1977 en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (2), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: C. N. Kakouris, Presidente de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, T. F. O'Higgins y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretario: Sra. D. Louterman, administrador principal, ha dictado el 8 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. El apartado 1 del artículo 5 de la Sexta Directiva debe interpretarse en el sentido de que se considera «entrega de bienes» la transmisión del derecho de disposición sobre un bien corporal en concepto de propietario, aunque no haya transmisión de la propiedad jurídica del bien.
2. Corresponde al juez nacional determinar en cada caso, en función de los hechos del asunto de autos, si hay transmisión del derecho de disposición sobre un bien en concepto de propietario, en el sentido del apartado 1 del artículo 5 de la Sexta Directiva.

(1) DO nº C 311 de 6. 12. 1988.

(2) DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Segunda)

de 14 de febrero de 1990

en el asunto C-137/88: Marijke Schneemann y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (1)

Funcionarios — Derechos de pensión adquiridos antes de entrar al servicio de las Comunidades — Transferencia al régimen comunitario — Obligación de asistencia del artículo 24 del Estatuto

(90/C 71/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-137/88, Marijke Schneemann y 408 funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas, representados por M^e Jean-Noël Louis, abogado de Bruselas, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Yvette Hamilius, 10 boulevard Royal, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Sean Van Raepenbusch) que tiene por objeto la anulación de la decisión de la Comisión por la que se deniega a los demandantes su asistencia financiera y técnica en el litigio entablado por ellos contra el Estado belga, relativo a la transferencia de derechos de pensión adquiridos en un régimen belga de pensiones, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda), integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, en funciones de Presidente de Sala, F. A. Schockweiler, Presidente de Sala, y G. F. Mancini, Juez; Abogado General: Sr. G. Tesouro; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 14 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. Se anula la decisión de la Comisión de 13 de julio de 1987 por la que se deniega la solicitud de los demandantes que tiene por objeto lograr la asistencia de la Comisión, con arreglo al artículo 24 del Estatuto.
2. Se condena en costas a la Comisión.

(1) DO nº C 153 de 11. 6. 1988.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Segunda)

de 14 de febrero de 1990

en el asunto C-350/88: *Société française des Biscuits Delacre* y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Ayuda para la mantequilla destinada a la fabricación de productos de pastelería — Licitación — Decisión de la Comisión por la que se reduce el nivel de la ayuda — Recurso de anulación)

(90/C 71/11)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-350/88, *Société française des Biscuits Delacre*, Sociedad Anónima con domicilio social en Nieppe RC Hazebrouck (Francia), *Société Etablissements J. Le Scao*, Sociedad Anónima, con domicilio social en Briec de l'Odet (Francia) y *Société Biscuiterie de l'Abbaye*, Sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio social en Lonlay-l'Abbaye (Francia), representadas por M^e Patrick Dibout, abogado de París, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Tom Loesch, abogado, 8, rue Zithe, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres.: D. G. Lawrence y Patrick Hetsch), que tiene por objeto la anulación de la decisión adoptada por la Comisión el 30 de septiembre de 1988 para la licitación nº 8 ⁽²⁾ en el ámbito del procedimiento de licitación permanente con arreglo al Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Segunda), integrado por los Sres.: F. A. Schockweiler, Presidente de Sala, G. F. Mancini y T. F. O'Higgins, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: H. A. Rühl, administrador, ha dictado el 14 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Se condena a las sociedades demandantes a cargar solidariamente con las costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 2 de 4. 1. 1989.

⁽²⁾ DO nº C 259 de 6. 10. 1988, p. 9.

⁽³⁾ DO nº 55 de 1. 3. 1988, p. 31.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 14 de febrero de 1990

en el asunto C-358/89 R: *Extramet Industrie SA* contra Consejo de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Dumping — Derechos definitivos — Calcio-metal)

(90/C 71/12)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-358/89 R, *Extramet Industrie SA* sociedad francesa, con domicilio social en Annemasse (Francia), representada por M^e Chantal Momège, abogado de París, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Aloyse May, 31, Grand-Rue, contra Consejo de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres.: Y. Crétien y E. Stein), apoyado por la Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres.: E. L. White y R. Wagner), que tiene como objeto una demanda de suspensión de la ejecución del Reglamento (CEE) nº 2809/89 del Consejo, de 18 de septiembre de 1989, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de calcio-metal procedentes de la República Popular de China y de la Unión Soviética, y por el que se establece la percepción definitiva del derecho antidumping provisional establecido sobre tales importaciones, el Presidente del Tribunal de Justicia ha dictado el 14 de febrero de 1990 un auto resolviendo lo siguiente:

1. *Se desestima la demanda de medidas provisionales.*
2. *Se reserva la Decisión sobre las costas, incluidas las de la parte coadyuvante.*

⁽¹⁾ DO nº C 16 de 23. 1. 1990.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal Colegiado de Atenas de fecha 2 de octubre de 1989 en el asunto entre la asociación denominada: «Unión de miembros de la Iglesia Evangélica libre» y otros y República Helénica y otros

(Asunto C-381/89)

(90/C 71/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal Colegiado de Atenas, dictada el 2 de octubre de 1989 en el asunto entre la asociación denominada: «Unión de miembros de la Iglesia Evangélica libre» y otros y República Helénica y otros, y

recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 21 de diciembre de 1989.

El Tribunal Colegiado de Atenas solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

- a) ¿Son directamente aplicables en el Estado helénico a partir del 1 de enero de 1981 las disposiciones de la Segunda Directiva del Consejo sobre el derecho de las sociedades anónimas (nº 77/91/CEE de 13. 12. 1976) y, en particular, las disposiciones relativas al mantenimiento y modificaciones del capital de las sociedades anónimas (artículos 25 y siguientes y artículo 29), en el sentido de que los tribunales helénicos deben aplicar estas mismas disposiciones a los litigios ante ellos pendientes?
- b) Las antedichas disposiciones ¿son de rango superior a las disposiciones contrarias de la Ley nº 1386/1983, las cuales difieren de otras disposiciones del Derecho nacional griego que regulan estos aspectos de las sociedades anónimas, puesto que dicha Ley, por la que se instituye la «Organización para la reestructuración de empresas» — segunda demandada en este asunto — entidad que sirve a un interés común bajo la tutela del Estado, entró en vigor el 8 de agosto de 1983 con la finalidad principal de velar por el saneamiento económico de las empresas?

Recurso interpuesto el 31 de enero de 1990 contra la República Italiana por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-32/90)

(90/C 71/14)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de enero de 1990 un recurso contra la República Italiana formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Sergio Fabro, Abogado, de su Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Gobierno de la República Italiana, al obligar a los fabricantes de quesos producidos con pasta filamentosa a indicar en la etiqueta la fecha de producción y el lugar de procedencia o de origen del producto, ha incumplido las obligaciones que le incumben e virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 189 del Tratado CEE, y en los párrafos 4 y 7 del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo de 18 de diciembre 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetados, presen-

tación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final.

- Condene a costas a la República Italiana.

Motivos y Principales alegaciones

Las indicaciones previstas por la ley italiana de 11 de junio de 1986 difieren de las obligaciones impuestas en el artículo 3 de la Directiva 79/112/CEE.

Recurso interpuesto el 5 de febrero de 1990 contra el Reino de Dinamarca por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-36/90)

(90/C 71/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de febrero de 1990 un recurso contra el Reino de Dinamarca, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por su Consejero Jurídico, Sr. Hans Peter Hartvig, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Georgios Kremlis, miembro del Servicio Jurídico, Centro Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que al no haber establecido, dentro del plazo fijado por el Reglamento (CEE) nº 797/85 relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾, el correspondiente régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de la producción de tierras de cultivos herbáceos, el Reino de Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.
- Se condene al Reino de Dinamarca al pago de las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1094/88 ⁽²⁾, impone a los Estados miembros la obligación clara e inequívoca de adoptar las medidas necesarias para la puesta en marcha del régimen de ayudas destinado a fomentar la retirada de la producción de tierras de cultivos herbáceos. El plazo para la adopción de estas medidas nacionales expira, de acuerdo con el apartado primero del artículo 32, en conexión con la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 1272/88 ⁽³⁾ de la Comisión, el 15 de julio de 1988. Inequivocamente se desprende del artículo 189 del Tratado CEE que un Estado miembro no puede ampararse en dificultades de orden interno para eludir las obligaciones derivadas del Derecho comunitario.

⁽¹⁾ DO nº L 93 de 30 de marzo de 1985, p. 1 — EE 03/34, p. 66).

⁽²⁾ DO nº L 106 de 27 de abril de 1988, p. 28.

⁽³⁾ DO nº L 121 de 11 de mayo de 1988, p. 36.

⁽¹⁾ DO nº L 33 de 8 de febrero de 1979, p. 1 — EE 13/09, p. 162).

Recurso interpuesto el 6 de febrero de 1990 contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas por Otto Heinemann, agricultor

(Asunto C-37/90)

(90/C 71/16)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de febrero de 1990 un recurso contra el Consejo y la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por el Sr. Otto Heinemann, con domicilio en Stöckendrebber 24, D-3057 Neustadt 2, representado por los Sres.: Bernd Meisterernst, Mechtild Düsing y Dietrich Manstetten, abogados, Geistraße 2, D-4400 Münster, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de los Sres.: Lambert, Dupong y Konsbrück, abogados, 14a, rue de Bains.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

Condene a los demandados a pagar solidariamente al demandante en concepto de indemnización por daños y perjuicios, conforme al apartado 2 del artículo 215 del Tratado CEE, un importe de 52 652 marcos alemanes, más el 7 % de interés desde la interposición del recurso.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita que se le indemnicen los daños que se le han infligido debido a que, a partir del 20 de noviembre de 1989 no pudo reanudar en su explotación agrícola la producción de leche de una manera económicamente viable. Hasta esa fecha el demandante había percibido durante cinco años primas por no comercialización de leche, conforme a los Reglamentos (CEE) nº 1078/77 del Consejo y (CEE) nº 1391/78 de la Comisión. Desde ese momento, quedó excluido de la producción de leche, ya que no se le podía adjudicar una cantidad de referencia para las entregas de leche con arreglo a los Reglamentos (CEE) nº 857/84 del Consejo y (CEE) nº 1371/84 de la Comisión.

El Tribunal de Justicia declaró inválido este último Reglamento en la sentencia de 28 de abril de 1988 ⁽¹⁾, en la medida en que no preveía la asignación de una cantidad de referencia a los productores que se habían comprometido a no comercializar conforme al Reglamento (CEE) nº 1078/77. La normativa declarada inválida constituía una extralimitación notoria y sustancial de la facultad discrecional de que disponen las Instituciones de la Comunidad para establecer la política agraria común. Las Instituciones comunitarias ni siquiera han tomado en consideración los intereses legítimos de los productores que asumieron el compromiso de no comercialización.

El demandante solicita, además, «que se declare incidentalmente que el apartado 2 del nuevo artículo 3 *bis* del Reglamento (CEE) nº 857/84, introducido por el Reglamento (CEE) nº 764/89, constituye también una violación de los principios de confianza legítima y de igualdad, al atribuir a los productores que, en su momento,

percibieron la prima por no comercialización o por reconversión, únicamente el 60 % de la cantidad de leche que hubieran entregado durante el período de doce meses naturales anteriores al mes en el que presentaron la solicitud de la prima por no comercialización o por reconversión». El demandante se reserva la reclamación del correspondiente perjuicio.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Crown Court de Maidstone, de fecha 20 de diciembre de 1989, en el asunto la Reina contra Thomas Edward Lomas

(Asunto C-38/90)

(90/C 71/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Crown Court de Maidstone, dictada el 20 de diciembre de 1989 en el asunto la Reina contra Thomas Edward Lomas, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de febrero de 1990. El Crown Court solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. ¿Son nulos los apartados 1 y 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1633/84 por constituir una extralimitación de las facultades concedidas a la Comisión por el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1837/80, modificado por el Reglamento (CEE) nº 871/84?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera pregunta ¿cuáles son los efectos temporales o definitivos de las disposiciones nulas del Reglamento?
3. En caso de respuesta afirmativa a la primera pregunta ¿puede considerarse que el Reino Unido está facultado u obligado por el Derecho Comunitario?:
 - A exigir la presentación de documentos relativos a operaciones de exportación sometidas a gravámenes en virtud del mencionado artículo y del Reglamento (CEE) nº 1633/84?
 - A perseguir las falsedades contenidas en tales documentos en un caso como el debatido en el procedimiento principal, en el cual el mandato legal nacional en cuya virtud se actúa penalmente depende de la existencia de derechos u obligaciones comunitarios?

⁽¹⁾ Asunto 170/86, DO nº C 142 de 31 de mayo de 1988, p. 4.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshofes Baden-Württemberg, de fecha 16 de enero de 1990, en el asunto entre Denkavit Futtermittel GmbH y el Land Baden-Württemberg

(Asunto C-39/90)

(90/C 71/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Sala Décima del Verwaltungsgerichtshof Baden-Württemberg, dictada el 16 de enero de 1990 en el asunto entre Denkavit Futtermittel GmbH y el Land de Baden-Württemberg, representado por el Ministerium für ländlichen Raum, Ernährung, Landwirtschaft und Forsten Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 12 de febrero de 1990. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. La letra b) del apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos⁽¹⁾, en relación con el apartado 7 del mismo artículo, ¿debe interpretarse en el sentido de que:

— Concede a los Estados miembros la facultad de establecer una obligación, que aún no existía con arreglo al Derecho nacional en la fecha de entrada en vigor de la Directiva, consistente en indicar los ingredientes en orden de importancia ponderal decreciente en el pienso compuesto («declaración semiabierta») o bien en el sentido de que:

— Reconoce a los Estados miembros únicamente el derecho de mantener semejante obligación si, con arreglo al Derecho nacional, ya existía en el momento de entrada en vigor de la Directiva?

2. En el supuesto de que la Directiva 79/373/CEE permita a los Estados miembros no sólo el mantenimiento, sino también el establecimiento de esta obligación de marcado:

a) ¿Constituye esto una «medida de efecto equivalente» a una restricción cuantitativa de las importaciones en el sentido del artículo 30 del Tratado CEE?

b) En el supuesto de que se afirmara la existencia de una medida de efecto equivalente, ¿sería necesario el marcado controvertido en aras de la protección del consumidor?

c) En el supuesto de que el marcado controvertido fuera necesario por imperativos de protección al consumidor, ¿puede considerarse como el medio que obstaculiza en menor medida la libre circulación de mercancías?

3. En el supuesto de que la obstaculización de la libre circulación de mercancías causada por el mercado que se discute no pudiera justificarse con arreglo al artículo 30 del Tratado CEE, ¿cabría afirmar excepcionalmente, al amparo del artículo 36 del Tratado CEE, la existencia de una justificación de las trabas al comercio por razones de protección de la salud de las personas y animales?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Oberlandesgericht München, de fecha 31 de enero de 1990, en el asunto entre Höfner Klaus y Elser Fritz y Macrotron Gesellschaft für Datenerfassungssysteme mbH

(Asunto C-41/90)

(90/C 71/19)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberlandesgericht München, dictada el 31 de enero de 1990 en el asunto entre los Sres.: Dr. Höfner Klaus y Elser Fritz, y Macrotron Gesellschaft für Datenerfassungssysteme mbH, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 14 de febrero de 1990. El Oberlandesgericht München (Sala Decimoquinta), solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. La actividad realizada por empresas de selección de personal, consistente en proporcionar personal directivo a las empresas, ¿constituye una prestación de servicios en el sentido del apartado 1 del artículo 60 del Tratado CEE y está relacionada con el ejercicio del poder público, en el sentido de los artículos 66 y 55 del Tratado CEE?

2. La prohibición absoluta prevista en los artículos 4 y 13 de la AFG (Ley de fomento del empleo), de colocar personal directivo en empresas, a través de empresas alemanas de selección de personal, ¿es una normativa profesional justificada por el interés general o un monopolio justificado por razones de orden público y seguridad (artículos 66 y 56, apartado 1 del Tratado CEE)?

3. ¿Puede invocar los artículos 7 y 59 del Tratado CEE una empresa alemana de selección de personal para la colocación de alemanes en empresas alemanas?

4. Considerando lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 90 del Tratado CEE, ¿está vinculado el Bundesanstalt für Arbeit (Instituto Federal de Empleo), en lo que respecta a la actividad de colocación de personal directivo de empresa, por las disposiciones del Tratado CEE y, en especial, por el artículo 59 de éste? y ¿constituye el monopolio de colocación de personal directivo de empresa una explotación abusiva de una posición dominante en el mercado, en el sentido del artículo 86 del Tratado CEE?

⁽¹⁾ DO nº L 86 de 6 de abril de 1979, p. 30 — EE 03/16, p. 17.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de grande instance de Marsella, de fecha 20 de noviembre de 1987 en el asunto entre Ministère public y Jean-Claude Bellon

(Asunto C-42/90)

(90/C 71/20)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de grande instance de Marsella, dictada el 20 de noviembre de 1987 en el asunto entre Ministère public y el Sr. Jean-Claude Bellon y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de febrero de 1990. El Tribunal de grande instance solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Es conforme con el Derecho comunitario denegar la entrada en Francia de un producto alimenticio legalmente producido y comercializado por un Estado miem-

bro debido a que contiene ácido sórbico, agente conservante admitido por la Directiva 65/54⁽¹⁾ de 9 de noviembre de 1963⁽²⁾ completada y modificada (por el Decreto⁽³⁾ de 27 de junio de 1967, (y por la Directiva) de 30 de marzo de 19...⁽⁴⁾ y (por el Decreto)⁽⁵⁾ nº 74-62⁽⁶⁾ de 17 de diciembre de 1973, substancia cuya utilización sólo autoriza la normativa francesa (para) determinados productos enumerados con carácter limitativo, sin que ello obedezca a una razón imperiosa?

(¹) Probablemente nº 64/54 (DO nº L 12 de 27. 1. 1964, p. 161 — EE 13/01, p. 13).

(²) Probablemente de 5 de febrero de 1963.

(³) Probablemente «Directiva» (nº 67/427, DO nº L 148 de 11. 7. 1967, p. 1 — EE 13/01, p. 39).

(⁴) Probablemente de 30 de marzo de 1971 (nº 71/160, DO nº L 087 de 17. 4. 1971, p. 12 — EE 13/02, p. 39).

(⁵) Probablemente «Directiva» (DO nº L 38 de 11. 2. 1974 p. 29 — EE 13/03, p. 169).

(⁶) DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 29 — EE 13/03, P. 169.

FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN

Este folleto informativo se basa en 26 estudios de casos realizados en nombre de la Fundación Europea en Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia y Reino Unido. Dichos estudios se centraron en las áreas siguientes:

- Estado tecnológico del desarrollo de máquinas CNC, sistemas CAD/CAM y grado de integración de diseño, planificación y fabricación.
- Alcance de la introducción de sistemas integrados CAD/CAM.
- Posibles consecuencias de tipo económico y organizativo en la industria de fabricación.
- Repercusión sobre la interacción entre personas, máquinas y organización del trabajo.
- Desarrollo de una política dinámica de personal en la compañía, y su relación con la formación, cualificación y carrera profesional.
- Consecuencias para los «usuarios» del sistema y para la relación entre ellos.
- Repercusión sobre el empleo en la industria de fabricación.

56 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: SY-50-87-291-ES-C ISBN: 92-825-7800-3

Precios de venta al público en Luxemburgo:

ECU 4,60 PTA 640 BFR 200



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

